

N. Expediente 1040/2024
F. Apertura 04/03/2024
Serie documental FAD026 – Contratación de servicios
Asunto 2-05-2024-A- SERVICIO CABALGATA REYES

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CABALGATAS DE REYES MAGOS PARA POR EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

1. Objeto del contrato (art. 99 de la LCSP).

El objeto del contrato es determinar la prestación del servicio de producción, organización y gestión de las Cabalgatas de Reyes del municipio de Finestrat, a celebrar en la tarde noche del 5 de enero, salvo circunstancias excepcionales, en el casco histórico del municipio y en La Cala de Finestrat, teniendo en cuenta que para el desarrollo de esta actividad se deberán incorporar todos los elementos y servicios adicionales necesarios para su correcta ejecución.

- a. Promover y dinamizar la animación sociocultural en la fecha de Navidad
- b. Favorecer la participación ciudadana real y efectiva del municipio de Finestrat
- c. Programar y desarrollar actividades socioculturales, de ocio y tiempo libre.
- d. Establecer un canal continuo de comunicación con el responsable del departamento de cultura, para el desarrollo de todas las actividades.

2. División del contrato en lotes, o en su caso, justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato (art. 99.3 de la LCSP).

El servicio objeto del contrato incluye dos zonas diferenciadas en las que se incluyen, por un lado, el recorrido de la Cabalgata de Reyes en el casco histórico de la población y, por otro lado, el recorrido en la zona denominada la Cala de Finestrat. Esta diferenciación se establece en la contratación en cuatro lotes, denominados:

- Lote nº 1. Cabalgata de Reyes en el casco histórico de Finestrat.
- Lote nº 2. Cabalgata de Reyes en la Cala de Finestrat.



3. Codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos según el Anexo I Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV)

De acuerdo con las características del objeto del contrato, éste queda englobado dentro del siguiente Código de Verificación Pública (CPV), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

- 92312000-1 Servicios artísticos.
- 30233170-3 Alquiler de carrozas (Carruseles).

4. Calificación del contrato (arts. 12 a 18 de la LCSP)

El contrato que se pretende adjudicar es de servicios, tal y como se comprende en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que se trata de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad distinto de una obra o suministro.

5. Informe de insuficiencia de medios (art. 116.4.f) de la LCSP)

En fecha 06/03/2024, el Jefe del Departamento de Cultura emite informe de necesidad en el cual se señala que, los servicios municipales no disponen ni de medios ni personal adecuado para la realización de este tipo de actividades, considerándose que la adquisición y el mantenimiento de este tipo de medios sería, económica y funcionalmente muy costosa y gravosa, por lo que procede a recurrir a la contratación externa de estos servicios, y en consecuencia, se considera conveniente proceder a iniciar una licitación.

6. Elección del procedimiento de adjudicación (arts. 116.4.a) y 131 de la LCSP) y, en su caso, determinación de la urgencia en la tramitación del expediente (art. 119 de la LCSP)

La elección del procedimiento de adjudicación viene definida en los arts. 116.4.a y 131 de la LCSP y, en su caso, la determinación de la urgencia en la tramitación del expediente en el art. 119 de la LCSP.

En el art 131.2 de la Ley 9/2017 LCSP, se indica que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el



principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando un procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En nuestro caso, se considera adecuada una **tramitación ORDINARIA**, con una pluralidad de criterios evaluables de manera objetiva en un **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO REDUCIDOS** regulado en el artículo 159.6 de la LCSP que garantiza la igualdad de oportunidades y la libre competencia.

7. Determinación del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato (arts. 116.4.d), 100 y 101 de la LCSP)

El presupuesto de licitación de los diferentes lotes del contrato se establece a partir de los cálculos realizados en el Pliego Prescripciones técnicas relacionados con cada uno de los lotes, quedando así los importes siguientes:

I. Lote nº 1:

- Importe anual: 6.043,95 €
- IVA 21 %: 1.269,22 €
- Importe anual IVA incluido: 7.313,17 €
- Presupuesto base de licitación, IVA excluido: 12.087,90 €
- **Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 14.626,35 €**

II. Lote nº 2:

- Importe anual: 7.007,85 €
- IVA 21 %: 1.471,64 €
- Importe anual IVA incluido: 8.479,49 €
- Presupuesto base de licitación, IVA excluido: 14.015,70 €
- **Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 16.958,98 €**

DESGLOSE POR ANUALIDADES:



Concepto	Lote nº 1 (€)	Lote nº 2 (€)	Total (€)
Importe anual	6.043,95	7.007,85	13.051,80
IVA 21%	1.269,22	1.471,64	2.740,86
Presupuesto Base de licitación anual	7.313,17	8.479,49	15.792,66
Presupuesto Base de Licitación 2 anualidades (IVA excluido)	12.087,90	14.015,70	26.103,60
Presupuesto Base de Licitación 2 anualidades (IVA incluido)	14.626,35	16.958,98	31.585,32

Dado que la duración del contrato es de dos años el **valor estimado** de los cuatro lotes es de:

LOTE 1.- Cabalgata de Reyes en el casco histórico de Finestrat

▪ Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido:	12.087,90-€		
▪ Eventuales prórrogas del contrato:	0,00.-€		0
▪ Modificaciones del contrato previstas:	1.208,79.-€		(10%)
▪ IMPORTE TOTAL VALOR ESTIMADO:	13.296,69-€		

LOTE 2: Cabalgata de Reyes en la Cala de Finestrat

▪ Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido:	14.015,70-€		
▪ Eventuales prórrogas del contrato:	0,00-€		0,00-
▪ Modificaciones del contrato previstas:	1.401,57€		(10%)
▪ IMPORTE TOTAL VALOR ESTIMADO:	15.417,27-€		

Valor estimado total del contrato se establece en: 28.713,96 €.

8. Sistema de revisión de precios o motivo en que se funde su improcedencia (arts. 103 a 105 de la LCSP).



No procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

9. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (art. 202 de la LCSP)

Será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las siguientes: consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En este sentido se establece que el contratista garantice la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

10. Solvencia del contratista (arts. 74 a 76 de la LCSP)

a. Solvencia económica y financiera (art. 87 de la LCSP)

De acuerdo con el artículo 87.a) de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato, sin exceder de una vez y media el valor estimado del contrato. Por lo tanto, el volumen anual mínimo será el siguiente:

- Lote 1: 8.000.000 €
- Lote 2: 9.500.000 €

Clasificación exigible al contratista (arts. 77 a 83 LCSP)

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

b. Solvencia técnica y profesional (art. 90 de la LCSP)



La solvencia técnica se podrá acreditar conforme a lo dispuesto en las letras a) y e) del art. 90 de la LCSP, conforme a cualquiera de los siguientes medios:

Mediante la presentación de una **relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, éstos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un servicio o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos Cpv.

La solvencia técnica se considerará acreditada mediante la aportación de certificados de buena ejecución expedidos o visados por un órgano competente.

- La solvencia técnica a acreditar en el **LOTE 1 es de: 6.500,00 €.**
- La solvencia técnica a acreditar en el **LOTE 2 es de 7.500,00 €.**

11. Acreditación de la solvencia económica y técnica de acuerdo al artículo 159.6.b)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP para el procedimiento abreviado abierto reducido, no se requiere la acreditación de la solvencia económica y financiera a través de los medios habituales establecidos en el artículo 87 de la LCSP. En su lugar, será suficiente con la presentación de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que cumple con las condiciones de solvencia exigidas para ejecutar el contrato, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

b. Solvencia Técnica y Profesional

En cuanto a la solvencia técnica y profesional, de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP, no es necesario que los licitadores acrediten dicha solvencia mediante la presentación de documentos adicionales. Bastará con la presentación de una **declaración responsable** en la que el licitador afirme que posee la capacidad técnica y



los medios adecuados para la correcta ejecución del contrato, conforme a los requisitos del pliego y la legislación vigente.

c. Declaración Responsable

El licitador deberá aportar junto con su oferta una **declaración responsable** en la que manifieste bajo su responsabilidad:

1. Que cumple con los requisitos de capacidad y solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigidos para la ejecución del contrato.
2. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.
3. Que se compromete a aportar, a requerimiento del órgano de contratación, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y técnica en caso de resultar adjudicatario del contrato.

3. Criterios de adjudicación del contrato (arts. 145 y 146 de la LCSP) y en su caso criterios de desempate (art. 147 de la LCSP) y parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal o desproporcionada (art. 149 de la LCSP).

Todos los parámetros descritos a continuación se aplicarán a cada de uno de los lotes de los que se compone el presente contrato.

Criterios de adjudicación:

A.- CRITERIOS AUTOMATICOS

1) Oferta Económica (máxima puntuación sobre 100, 65 puntos)

La oferta consistirá en ofrecer un porcentaje de baja respecto a los precios unitarios fijados en este pliego, que se aplicará por igual a todos los eventos del LOTE en cuestión.

Cada licitador presentará una oferta económica para cada lote. Cada oferta llevará asociado un porcentaje de baja, que se aplicará a todos los precios unitarios de cada lote y que será indicado por el licitador en su oferta.

Se otorgarán 45 puntos al licitador que presente la oferta más económica y la puntuación correspondiente al resto de licitadores de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Puntuación} = P_m \times \frac{O_e}{O_f}$$

Donde:

P_m = Puntuación máxima del criterio económico (en este caso, 65 puntos).

O_e = Oferta más económica.

O_f = Oferta realizada por la empresa

Umbral de sujeción: Se otorgarán como máximo un total de 65 puntos a aquellas ofertas que bajen un 15% del presupuesto base de licitación.

Esto significa que cualquier oferta que reduzca el precio en un 15% o más en relación al PBL obtendrá automáticamente la puntuación máxima.

2) Mejoras gratuitas en la prestación del servicio automáticas. (máxima puntuación sobre 100, 35 ptos).

Se otorgarán **35 puntos** al licitador que ofrezca mayor número de mejoras del servicio de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Dotación de Caramelos para la Cabalgata de Reyes

Dotación gratuita de caramelos que consistirá como máximo en un total de X, kg distribuidos de manera equitativa en un total de **15 puntos** a lo largo del recorrido de la cabalgata, conforme a la planificación establecida por el órgano de contratación.

Los caramelos deberán ser aptos para el consumo por parte de la población infantil y deberán cumplir con todas las normativas vigentes en materia de seguridad alimentaria y etiquetado, incluidas las disposiciones sobre alérgenos.

El tipo de caramelo propuesto deberá ser detallado por el licitador en su oferta, indicando el tipo de producto, características, origen, y cualquier otra especificación relevante que garantice la calidad del mismo.

La propuesta de mejora será valorada positivamente por la Mesa de Contratación, otorgando hasta 15 puntos adicionales en la valoración de la oferta.



La distribución de los puntos respecto a esta mejora se realizará de la siguiente manera:

15 kg de caramelos = 5 puntos.

30 kg de caramelos = 10 puntos.

45 kg de caramelos = 15 puntos.

Esta mejora deberá ofrecerse definida técnicamente y valorada económicamente con precios proporcionados de mercado.

Se otorgarán 15 puntos como máximo en las mejoras asociadas a la experiencia del personal técnico adscrito al contrato.

b) Por mejoras por ampliación del número de participantes

Ampliación del número de personajes en los distintos lotes de características similares a los definidos en el apartado cuatro de este pliego, sin coste para el Ayuntamiento, asignando 5 puntos por cada personaje, hasta un máximo de **20 puntos** y con la valoración establecida por participante en el presente PPT.

Categoría profesional:

Bailarines, cantantes e instrumentistas

1= 5 puntos.

2= 10 puntos.

Atracción individual

1= 5 puntos.

2= 10 puntos.

No se valorarán con más de 20 puntos la presente mejora con la inclusión de más personajes de los que no están previstos.

En ningún caso se otorgarán más de 35 puntos por la aplicación de las mejoras automáticas en la prestación del servicio.



Criterios de desempate entre ofertas:

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Criterios para identificar ofertas anormalmente bajas:

En el caso en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, será excluida del procedimiento.

Para la identificación de estas ofertas se seguirán el siguiente criterio:

Se considerarán incursas en baja temeraria aquellas ofertas que excedan en más de un 5% de la baja media, es decir a la media aritmética de todas las proposiciones presentadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe

PROPONE:

Que visto que existe crédito adecuado y suficiente, se incoe el expediente y se haga la retención de crédito correspondiente.

Documento con firma digital al margen
El jefe del Departamento de Cultura y Arqueología
José Ramón García Gandía



